



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 429-2025-UNADQTC/PCO.

Cusco, 15 de agosto de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 021-2024-UNADQTC/PCO-VPI-EPAB de fecha 04 de octubre de 2024, Informe N° 020-2025-UNADQTC/PCO-OPP-UPME de fecha 24 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 005-2025-UNADQTC/PCO-VPI-EPAB de fecha 21 de marzo de 2025, Informe Técnico N° 033-2025-UNADQTC/PCO-OGC de fecha 02 de abril de 2025, Informe Técnico N° 0030-2025-UNADQTC/PCO-UPME de fecha 15 de mayo de 2025, Informe Legal N° 213-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 05 de junio de 2025, Acta de Sesión Ordinaria N° 27-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 11 de agosto de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645 - Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera" y "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" la misma que, en su numeral 6.1.7 literal g), señala que son funciones de la Vicepresidencia de Investigación, proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional;



Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025, en su artículo 28° establece que son atribuciones del Vicerrector de Investigación (en el presente caso Vicepresidente de Investigación), promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2024-UNADQTC/PCO-VPI-EPAB de fecha 04 de octubre de 2024, el Especialista en Gestión de la Investigación remite a la Vicepresidencia de Investigación el Informe Técnico del Reglamento de Investigación Formativa de la UNADQTC, donde señala que la investigación formativa se define como una actividad integrada y en relación permanente con las actividades de docencia, de extensión universitaria y proyección social, siendo parte del proceso educativo superior universitario y consiste en la investigación dentro de la formación profesional del estudiante bajo el marco del Modelo Educativo de la UNADQTC, precisando que el Reglamento de Investigación Formativa tiene como objeto, el regular el proceso de implementación y evaluación de las actividades relacionadas con la investigación formativa para fortalecer las competencias generales, profesionales, especializadas e investigativas que coadyuvan en la formación integral de los estudiantes de la universidad, encontrándose enmarcado en los criterios técnicos del Medio de Verificación 3 de la Condición Básica de Calidad III: La Oferta Académica, recursos educativos y docencia;

Que, a través del Informe N° 0020-2024-UNADQTC/PCO-OPP-UPME de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, sobre la propuesta del Reglamento de Investigación Formativa, emite opinión con observaciones concluyendo que, previa a la emisión del informe técnico, previamente se deben subsanar las mismas;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-UNADQTC/PCO-VPI-EPAB de fecha 21 de marzo de 2025, se emite el Informe Técnico de levantamiento de observaciones al Reglamento de Investigación Formativa, señalando que, para el levantamiento de observaciones se ha tenido en cuenta y articulado con el Modelo Educativo de la UNADQTC, la Política General de Investigación, Reglamento General de Investigación, Líneas de Investigación, Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación, Reglamento de Propiedad Intelectual, Resolución Viceministerial N° 004-2025-MINEDU y el Diseño Curricular de los tres programas académicos propuestos en la Resolución Presidencial N° 722-2024-UNADQTC/PCO, asimismo, señala que, el Reglamento de Investigación Formativa contiene dos (02) títulos, cinco (05) capítulos, veintisiete (27) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y dos (02) anexos;



Que, con Informe Técnico N° 033-2025-UNADQTC/PCO-OGC de fecha 02 de abril de 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite informe sobre la propuesta Reglamento de Investigación Formativa, concluyendo que, la propuesta del Reglamento de Investigación Formativa cumple con lo requerido por las Condiciones Básicas de Calidad, de acuerdo a la Resolución de Concejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento par Universidades Nuevas y sus Consideraciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0030-2025-UNADQTC/PCO-UPME de fecha 15 de mayo de 2025, la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, emite informe de opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Investigación Formativa, manifestando que, luego del análisis técnico y estructural del Reglamento se tiene que, el documento presenta una base normativa sólida, una estructura funcional y un enfoque pedagógico coherente con los objetivos académicos institucionales, establece directrices claras para el desarrollo progresivo de las competencias investigativas en los estudiantes de pregrado, integrando la investigación en el proceso formativo, mediante asignaturas específicas, actividades prácticas, productos académicos y mecanismos de evaluación definido;

Que, mediante el Informe Legal N° 213-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 05 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el Reglamento de Investigación Formativa, señalando que el reglamento constituye un instrumento normativo fundamental que fortalece el proceso formativo integral de los estudiantes del pregrado al incorporar la investigación como eje



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



transversal del quehacer académico, su estructura normativa se encuentra alineada con el marco legal vigente en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como el estatuto y demás reglamentos internos de la universidad;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 27-2025-SO-CCO-UNADQTC de fecha 11 de agosto de 2025, emite el siguiente pronunciamiento: ACUERDO POR UNANIMIDAD, APROBAR el Reglamento de Investigación Formativa de la UNADQTC, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Investigación Formativa de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y la misma que como anexo, forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO. – DISPONER a la Vicepresidencia de Investigación, la notificación con el Reglamento de Investigación Formativa de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado en el artículo precedente; a la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Tecnologías de la Información, para su publicación.

TERCERO. – DISPONER la implementación y supervisión del Reglamento de Investigación Formativa de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a la Vicepresidencia de Investigación, conforme a la finalidad, objetivos y alcances desarrollados en el instrumento aprobado en el artículo primero.

CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente.

QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. - VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA. - OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA. - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ARCHIVO

lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito